

“P C Juan Carlo Roberto y otro s/ extorsión y privación ilegal de la libertad personal”.

S.C. Comp. CCC 20070/2019/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, en la causa en que se investiga la conducta de los empleadores de la denunciante, quienes la habrían retenido contra su voluntad en su domicilio, donde prestaba servicios como empleada doméstica, amedrentándola verbalmente y con una jeringa para que se reconociera como responsable de la sustracción de diferentes sumas de dinero. En esa situación habría permanecido entre las diez de la mañana y las cinco de la tarde, cuando el marido de la denunciante le llevó a su empleador una camioneta marca Ford, modelo Ecosport, para que la dejara ir, ya que no tenía la suma de dinero que éste le reclamaba para liberarla.

Cualquiera que sea la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al hecho denunciado —secuestro extorsivo del artículo 170 del Código Penal, como lo propone el juez declinante, o privación ilegal de la libertad coactiva del artículo 142 bis— no encuentro en el presente circunstancias que justifiquen la jurisdicción federal. En este sentido encuentro aplicables *mutatis mutandi* las consideraciones que desarrollé al dictaminar, el 5 de marzo de 2015, en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, así como la jurisprudencia de V.E. según la cual no es competente la justicia

federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

En consecuencia, opino que al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 corresponde proseguir la investigación.

Buenos Aires, de agosto de 2020.